

REGLAMENTO DEL CONSEJO **LOCAL DE SERVICIOS** **SOCIALES**

CAPITULO I. OBJETO.

Artículo 1. El objeto de este Reglamento es regular la participación de los ciudadanos y de las instituciones públicas y privadas sin ánimo de lucro en materia de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Huelva, conforme a lo establecido en la Ley 2/88 de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía y en el Decreto 103/89, de 16 de mayo, por el que se desarrolla la creación de los Consejos de Servicios Sociales en la Comunidad autónoma de Andalucía.

Artículo 2. A tal fin se constituye el Consejo Local de Servicios Sociales como órgano de participación, de naturaleza consultiva y asesora en el ámbito del municipio de Huelva.

Artículo 3. El Consejo Local de Servicios Sociales se articula a través de los siguientes órganos de funcionamiento:

- El Pleno.
- La Comisión Permanente.
- Las Comisiones Especiales.

CAPITULO II. EL PLENO DEL CONSEJO.

Artículo 4. El Pleno del Consejo Local de Servicios Sociales estará compuesto de los siguientes miembros:

- El Alcalde, que será su Presidente.

- El Concejales Delegado del Área con competencia en Servicios Sociales, que será su Vicepresidente y sustituirá al Presidente en su ausencia.

- Los representantes municipales designados por la Corporación Municipal de entre los que componen la Comisión Informativa donde esté incluida el Área con competencia en Servicios Sociales (uno por cada grupo político con representación en el Pleno Municipal).

- Un representante de:

* Consejo Local de la Juventud.

* Consejo Local de Mayores.

* Consejo Local de Minusválidos.

* Comisión Municipal de Drogodependencias.

* Consejo Local de la Mujer.

* Minorías étnicas.

* Exreclusos.

* Organizaciones no Gubernamentales.

- Un representante de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales.

- Un representante de cada una de las Organizaciones Sindicales, suficientemente representativas, según la normativa vigente.

- Un representante de las Organizaciones Empresariales, suficientemente representativas.

- Un representante de la Asamblea Provincial de la Cruz Roja.

- Un representante de Cáritas Diocesanas.

- Un representante del Colegio de Diplomados en Trabajo Social.

- Un representante del Colegio Oficial de Psicólogos.

Artículo 5. Actuará como Secretario del Pleno del Consejo el Jefe de Servicio del Área con competencia en Servicios Sociales que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 6. La designación de los representantes de Organizaciones, Colectivos y Entidades, presentes en el Pleno del Consejo, corresponderá a las mismas de acuerdo con sus normas internas de funcionamiento.

Artículo 7. Los representantes de la Corporación Municipal ostentarán la condición de miembros del Consejo mientras permanezcan en su cargo. El resto de los miembros del Consejo tendrán un mandato de dos años, pudiendo ser renovados.

Artículo 8. Los miembros del Consejo ostentan el derecho a asistir a las reuniones del Pleno y a ser informados por escrito de los acuerdos adoptados. Asumen el deber de comunicar por escrito al Secretario cualquier modificación que

afecte a su condición de miembro del Consejo.

Artículo 9. Cuando el representante de un organismo o asociación deje de formar parte de la misma o ésta desapareciese del ámbito local, causará baja automáticamente en el Consejo.

Artículo 10. Todos los miembros del Consejo podrán tener un sustituto que los representará en su ausencia y que será designado por el organismo correspondiente.

Artículo 11. Serán funciones del Pleno del Consejo Local de Servicios Sociales las siguientes (Art.13. Decreto 103/1989, de 16 de mayo. BOJA nº. 50, 2716189):

- Informar sobre Presupuestos y Planes de actuación de Servicios Sociales referidos al ámbito municipal.

- Conocer y evaluar los resultados de la gestión de los Servicios Sociales en su ámbito municipal.

- Emitir los dictámenes que les sean solicitados por las entidades competentes en la materia.

- Formular propuestas e iniciativas a los órganos competentes.

Además tendrá potestad para elegir a los vocales de la Comisión Permanente y crear cuantas Comisiones Especiales considere conveniente para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 12. Funcionamiento del Pleno del Consejo:

- El Pleno del Consejo será convocado con carácter ordinario una vez al semestre, y con carácter extraordinario cuando lo requiera la importancia o urgencia de los asuntos, ya sea a iniciativa del Presidente del Pleno o petición de una tercera parte de sus miembros.

- En cada convocatoria se expresará por escrito, remitido a cada uno de sus miembros, el orden del día de la reunión.

- De cada reunión se levantará acta por el Secretario y se registrará en el libro correspondiente. Serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente y se remitirán a todos los miembros del Consejo junto al orden del día de la siguiente reunión.

- Los acuerdos del Pleno se tomarán por mayoría simple de los asistentes, excepto en los casos en los que se proponga la modificación del presente reglamento o disolución del Pleno, en cuyos casos será necesario la mayoría absoluta.

- Las sesiones serán convocadas con una antelación mínima de tres días. El plazo entre la primera y segunda convocatoria será de treinta minutos, siendo necesario en primera convocatoria la asistencia de mayoría absoluta y de un tercio de los miembros en segunda convocatoria.

- Por iniciativa del Presidente, así como por acuerdo de los órganos correspondientes, podrá invitarse al Pleno a técnicos municipales y a personas de reconocida solvencia e interés en el campo de la acción social.

CAPITULO III. LA COMISIÓN PERMANENTE.

Artículo 13. La Comisión Permanente del Consejo Local de Servicios Sociales estará formada por los siguientes miembros:

- El Presidente del Consejo.
- El Vicepresidente del Consejo.
- Un representante de cada Grupo Político con representación en el Pleno Municipal de los adscritos a la Comisión Informativa de Área de Servicios Sociales.
- El Secretario del Consejo.

Artículo 14. Serán funciones de la Comisión Permanente del Consejo Local de Servicios Sociales las siguientes:

- Llevar a cabo todo lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos del Pleno.
- Desarrollar los trabajos encomendados por el Pleno.
- Presentar al Pleno iniciativas de actuación.
- Elaborar informes sobre la gestión, seguimiento y evaluación de los planes y programas que estén ejecutando así como del funcionamiento del Consejo.
- Coordinar los trabajos de las Comisiones Especiales que se creen.
- Representar al Consejo en aquello que se estime necesario.

Artículo 15. Funcionamiento de la Comisión Permanente:

- Se reunirá con carácter ordinario cada tres meses y siempre que el Presidente la convoque, por escrito, con cuarenta y ocho horas de antelación. En la citación, que se remitirá a cada miembro de la Comisión Permanente, figurará el orden del día, así como la fecha y hora de la reunión.

- Quedará constituida por simple mayoría de los miembros en primera convocatoria y por los vocales presentes en segunda convocatoria, media hora después, siempre que estén presentes el Presidente y el Secretario.

- De cada reunión se levantará acta por el Secretario en el libro correspondiente. Las actas serán firmadas por aquél, con el visto bueno del Presidente, y se remitirán junto a la convocatoria de la siguiente reunión.

- A las sesiones de la Comisión Permanente podrán asistir, requeridas o invitadas aquellas personas que, por su especial cualificación, puedan prestar colaboración o asesoramiento.

CAPITULO IV. LAS COMISIONES ESPECIALES.

Artículo 16. Por acuerdo del Pleno del Consejo se podrán constituir Comisiones Especiales para el estudio y elaboración de alternativas a problemáticas específicas.

Artículo 17. En el acuerdo de creación se hará constar el Presidente de la Comisión y sus miembros. Su duración se fijará en el acuerdo de creación por el Pleno del Consejo Local de Servicios Sociales.

Artículo 18. Podrán asesorar a las Comisiones Especiales técnicos municipales, nombrados al efecto por el Concejal del Área donde estén integrados los Servicios Sociales.

Artículo 19. El funcionamiento de las Comisiones Especiales lo fijará cada Comisión en el momento de su constitución.

Artículo 20. Existirán tantas Comisiones Especiales como determine el Pleno del Consejo, en función de las necesidades que previamente se objetiven, si bien habrá de tenerse en cuenta el principio de economía en el esfuerzo. En este sentido se constituirán al menos las siguientes Comisiones Especiales en función de los sectores de influencia de los Servicios Sociales.

Una vez constituidas, cada Comisión podrá acoger en su seno a cuantas asociaciones, entidades y/o colectivos que, previa solicitud razonada y por escrito dirigida al Presidente de la Comisión, considere oportuno.

Artículo 21. Serán funciones de las Comisiones Especiales:

- Realización de informes a petición del Consejo.

- Elevar al Consejo cuantas iniciativas y sugerencias considere, en el marco del sector al que representa o en función del motivo de su constitución.

Artículo 22. El Secretario de cada Comisión Especial será un técnico municipal designado por el Presidente del Consejo, que actuará con voz y sin voto, ejerciendo las funciones propias de secretario además de asistencia técnica de la Comisión.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por la Alcaldía, y siempre de conformidad con lo establecido en la vigente legislación y en los acuerdos municipales.

2.- En lo previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 2/88, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía.

- Decreto 103/1989, de 16 de mayo, de desarrollo de la creación de los Consejos de Servicios Sociales.

- Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo de 18 de abril de 1986.

- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

- Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- En cuanto a lo no dispuesto en el régimen de funcionamiento del Pleno del Consejo se estará a lo previsto en el Reglamento Orgánico de Funcionamiento sobre celebración de sesiones del Pleno Municipal.

4.- En cuanto a lo no dispuesto en el régimen de funcionamiento de la comisión Permanente se estará a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de Funcionamiento sobre celebración de sesiones de la Comisión de Gobierno.

DISPOSICIÓN FINAL

Las sesiones del Pleno del Consejo, de la Comisión Permanente y de las Comisiones Especiales no serán públicas.